## **LEY DE 2 DE DICIEMBRE DE 1943**

Nº 0072

**IMPUESTO AL CATASTRO RUSTICO.-** Libérase del pago de éste a la primera sección de la provincia Cinti y a algunos cantones.

## Ministerio de Hacienda

## ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Libérase del pago del impuesto al catastro rústico por el segundo semestre del año en curso y por todo el de 1944, a la Primera y Segunda secciones de la Provincia de Cinti y a los cantones El Puente, Carrisal, Tomayapo, Chayaza e Ircalaya de la Provincia Méndez.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 23 de noviembre de 1943.

Manuel Carrasco.- Enrique Baldivieso.- Mamerto Urriolagoitia, Senador Secretario.- Armando Alva, Senador Secretario. Julio Zuazo C., Diputado Secretario.- Atilio Molina, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres años.

Gral. Peñaranda.- Luís Calvo.

ES CONFORME: Germán Costas, Oficial Mayor de Hacienda.